MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 2022-3786.

OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE EMPLEO EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q.)".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.C.	18.490.809 DE CIRCASIA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	BLANCA LILIANA PARRA PEÑA
C.C.	41.933.534 DE ARMENIA (Q)
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.900.000.oo).
VALOR ADICIÓN	TRES (03) MESES.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000)
PLAZO DE LA ADICIÓN	QUINCE (15) DÍAS

JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA, mayor y vecino de Circasia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **18.490.809** expedida en **CIRCASIA, QUINDÍO**., obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, mediante Decreto 108 de 2021 del 19 de Abril de 2021, por medio de la cual se efectúa un nombramiento y acta de posesión No 054 del 21 de abril de 2021, emanada por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI de la Alcaldía de Armenia, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el articulo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1193, el artículo 132 del Acuerdo No. 181 del 05 de Diciembre 2020, emanado del Consejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del **Decreto 059 del 20 de mayo de 2013, (modificado por el Decreto 283 de 2020)** "por medio de la cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos poscontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **BLANCA LILIANA PARRA PEÑA,** mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía No. **41.933.534 de Armenia (Q)**, quién en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3786**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **BLANCA LILIANA PARRA PEÑA** se celebró el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. **2022-3786**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE EMPLEO EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q.)". b)** Que el día 28 de noviembre de 2022 se proyecta en la Secretaría de

Cr 16 No 15-2, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Tel–(6) 7417100 Ext. 313, Línea 018000 189264
desarrolloeconomico@armenia.gov.co

Powered by CamScanner

Desarrollo Económico solicitud de adición y prorroga al referido contrato de prestación de servicios profesionales, la cual fué suscrita por **JOANNA MOLINA ATEHORTÚA,** Subsecretaria de Desarrollo Económico, quien funge en calidad de supervisora del referido contrato, y **BLANCA LILIANA PARRA PEÑA** contratista. **c)** Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2022 se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios en referencia **d)** Que, a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad. **e)** Que la Secretaría de Desarrollo Económico necesita dar continuidad a través del contratista al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. **f)** Razón por la cual se requiere suscribir adición y prórroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". **g)** El Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…*"; **h)** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización*

Cr 16 No.15-2, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Tel–(6) 7417100 Ext 313, Línea 018000 189264
desarrolloeconomico@armenia.gov.co

Powered by CamScanner

de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".
i) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente acto modificatorio de adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales **No 2022-3786** de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modifíquese la cláusula cuarta del contrato de Prestación de servicios Profesionales **No. 2022-3786**, en el sentido de adicionar la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000),** equivalentes a 1,65 SMLMV con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2022-9762 del 22 de noviembre de 2022**. La cual quedara así: **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE ($11.550.000). FORMA DE PAGO**: El Municipio de Armenia, realizará un (01) pago de la siguiente forma: **1.** Se realizará un (1) pago equivalente a los Quince (15) días por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000)**, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades y visto bueno por parte del funcionario de ejercer la vigilancia y control. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar **LA CLÁUSULA QUINTA** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **2022-3786**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de Quince (15) días más el plazo inicial; la cual quedará así: **QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en ciento cinco (105) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tan cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

NOTA: La siguiente minuta queda firmada y aceptada por las partes en el contrato electrónico en el Secop II, mediante la firma electrónica acorde con la Ley 527 de 1999 de Acuerdo a los términos y condiciones de uso de la plataforma y conceptos de Colombia Compra Eficiente.

Elaboró: Anderson Londoño Quintero - Abogado Contratista SDE
Revisó: Rubén Darío Henao García PU - SDE
Aprobó: Jans Diemen Martínez Atehortúa - Secretario de Desarrollo Económico

Cr 16 No 15-2, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Tel–(6) 7417100 Ext 313, Línea 018000 189264
desarrolloeconomico@armenia.gov.co

Powered by CamScanner